DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 18248 / 2019

Asunción, 20 de setiembre de 2019

REF.: ADJUDICACION "CONSTRUCCIÓN DE LETRAS CORPÓREA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 327196 ID N° 362138.

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. El informe de evaluación no cuenta con fecha. Se sugiere aclarar.

2. Resolución Intendencia Municipal;
2.1. En la sección visto indica (sub grupo objeto del gasto 520), en tanto que en el Resuelve indica (sub grupo objeto del gasto 360).
2.2. En la parte resolutoria se sugiere indicar denominación de la persona conforme a lo cargado en el SICP – apartado SIPE, "RUFO GABRIEL MARIN PASSERINI", acompañado del RUC, del proveedor adjudicado.

3. En el Cuadro Comparativo de Ofertas;
3.1. El proveedor SIG, se consulta si corresponde al presente proceso en atención a que el mismo no se encuentra en el acta de apertura.
3.2. En el mismo se sugiere indicar los ítems y sub ítems con sus respectivos precios.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del proceso en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP

Allam David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA